

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 12 de junio de 2026, tiene entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid una reclamación formulada por [REDACTED] de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

El reclamante manifestó no haber recibido respuesta a la solicitud de fecha 9 de mayo de 2026 que dirigió al Ayuntamiento de Puentes Viejas y en la que pedía la siguiente información:

«La entrega de copia completa y detallada de toda la documentación relativa al contrato adjudicado a la empresa [REDACTED], por un importe de 48.106,48 euros (IVA incluido), correspondiente al "Proyecto de reparación de Infraestructuras debido a las inclemencias meteorológicas en Manjirón (Expediente: [REDACTED])", consistente en el acondicionamiento del Camino El Egidillo y construcción de muro de contención en Calle Egidillo (según indican en escrito con registro de salida [REDACTED]), incluyendo de manera específica:

1. Copia íntegra del contrato adjudicado a la empresa mencionada.
2. Plazos de ejecución del proyecto y condiciones específicas de cumplimiento contractual.
3. Presupuesto desglosado, incluyendo:
 - Conceptos y partidas presupuestarias detalladas.
 - Importe asignado a cada partida.
 - Zonas de actuación específicas relacionadas con cada partida.
4. Informes, actas, certificados de obra o cualquier otra documentación relacionada con la ejecución y supervisión del proyecto.»

Junto a la reclamación, el interesado aportó el justificante de presentación de la solicitud de información.

SEGUNDO. El 19 de junio de 2026 se envió al reclamante la comunicación de inicio del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

El mismo día se trasladó la documentación al Ayuntamiento de Puentes Viejas, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC, remita informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formule las alegaciones que consideren oportunas.

Asimismo, se trasladó la documentación de la reclamación a [REDACTED] en concepto de tercero interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 82 LPAC, concediéndole un plazo máximo de quince días para que presente alegaciones.

TERCERO. En respuesta al requerimiento reseñado en el antecedente de hecho anterior, tuvo entrada un informe del Alcalde y la Secretaria del Ayuntamiento de Puentes Viejas, de 30 de junio de 2026, en el que se exponen las siguientes manifestaciones:

«Primero. En fecha 21 de mayo de 2026 se remitió contestación a D. [xxxx], adjuntando la autorización de la CHT así como el contrato suscrito entre las partes sobre la actuación del Camino del Egidillo en Mangirón, Puentes Viejas, del mismo modo se encuentra el proyecto sobre dicha actuación en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Puentes Viejas, el cual puede ser consultado en cualquier momento.

Segundo.- Se adjunta el escrito que se remitió así como el justificante de envío y recibo, y el contrato y la autorización de la CHT.»

Junto con el citado informe, se aportó diversa documentación, entre la que destaca la resolución dictada en respuesta a la solicitud, el acuse de recibo de su notificación y la documentación que integra la información solicitada.

CUARTO. En respuesta al trámite de audiencia referido en el antecedente de hecho segundo, el 26 de junio de 2026 la entidad [REDACTED] presentó la documentación correspondiente a la notificación de los acuerdos por los que se le adjudicaban las actuaciones relativas al «PROYECTO DE REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEBIDO A LAS INCLEMENCIAS METEOROLÓGICAS EN MANGIRÓN» (Expte. [REDACTED]), al «PROYECTO DE REPARACIÓN DEL CAMINO CARRERA DE ARRIBA EN PAREDES DE BUITRAGO» (Expte. [REDACTED]) y al «PROYECTO DE REPARACIÓN DEL CAMINO DEL TERCIEJO Y DE LA MATA EN SERRADA DE LA FUENTE» (Expte. [REDACTED]), así como el documento administrativo de formalización del contrato relacionado con la adjudicación de los proyectos referidos.

QUINTO. Mediante notificación de fecha 7 de julio de 2026, se dio traslado al reclamante de la documentación reseñada en los antecedentes de hecho cuarto y quinto, y se confirió el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC, concediéndole un plazo máximo de diez días para que presente alegaciones.

No obstante, aunque consta en el expediente acuse de recibo de la notificación aceptada por el reclamante, no consta que este haya presentado alegaciones en uso de dicho trámite.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. Según dispone el artículo 4.2. d) del Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, corresponde a su Presidente resolver las reclamaciones que se presenten en aplicación del citado artículo 77.1 a).

SEGUNDO. La reclamación ha sido formulada dentro del plazo establecido en el artículo 48 LTPCM, según el cual «se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo».

TERCERO. El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

CUARTO. En este caso, el reclamante formuló la reclamación con el objeto de acceder a la información solicitada al Ayuntamiento de Puentes Viejas, de quien no había recibido respuesta en el plazo legalmente establecido para ello.

No obstante, el Ayuntamiento de Puentes Viejas ha facilitado, junto con su informe de alegaciones, una copia de la documentación que integra la información solicitada. A juicio de este Consejo, la documentación aportada es consistente con el objeto de la solicitud y, puesto que el reclamante no ha manifestado su desacuerdo con la información recibida ni ha presentado alegaciones en contestación al trámite de audiencia conferido, puede concluirse que se ha producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, al haberse proporcionado la información durante la tramitación de la reclamación.

En consecuencia, debe procederse a declararlo concluso mediante Resolución expresa en la que se declare tal circunstancia, según lo dispuesto en el artículo 21.1 LPAC.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

DECLARAR CONCLUSO el procedimiento iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por [REDACTED] al haberse producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: JESÚS MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA - ***2050**
Fecha: 2026.08.21 12:42